



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada QUINCE (15) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, ADMITIÓ la acción de tutela radicada con el No. **110012203000202201500 00** formulada por **MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ Y OTROS**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA,**

**LUIS HERNANDO MEJÍA BORJA**

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
2010-00185**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

Elabora ILCP

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

**Ref.** Acción de tutela de **MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA** contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ** y otra. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2022-01500-00.

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Admitir** a trámite la tutela promovida por María Victoria López Medina contra el Estrado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta urbe y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-. Se **VINCULA** al Coordinador de la Oficina de Apoyo de los Despachos Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Ordenar a los convocados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso ejecutivo identificado con el consecutivo 2010-00185; además, el Estrado de Ejecución de Sentencias deberá remitir el link de acceso al expediente.

Disponer que, en el mismo lapso, ese Juzgado y/o la Secretaría de la Sala, notifique de la admisión a trámite del amparo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, Clara Helena Jiménez Marulanda, Luis Hernando Mejía Borja, las partes, intervinientes y personas interesadas en el referido asunto, que se encuentren debidamente vinculados a la actuación judicial.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Se ordena a la accionante que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifieste bajo la gravedad del juramento, si han promovido otras acciones de tutela, con base en los mismos y derechos que dieron origen a la interposición del amparo de la referencia.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

### **CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Aida Victoria Lozano Rico**

**Magistrada**

**Sala 016 Civil**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f57bd71e649526ee2ab0a583035de2cde4f309383420ee3236ec62bcea46d51**

Documento generado en 15/07/2022 09:27:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA (Reparto).**  
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela de **MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA** en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA NORTE** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA.**

**MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito concurre a su Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA**, según el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los Decretos Reglamentarios 2.591 de 1.991 y 1.382 de 2.000, para que judicialmente se me garanticen los **DERECHOS FUNDAMENTALES**, que considero se han desconocido y vulnerado en forma arbitraria y reiterada, por parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA - ZONA NORTE**, representada por el Doctor **JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO**, y el **JUZGADO DE EJECUCION SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, , **EL DEBIDO PROCESO**, el **DERECHO DE DEFENSA**, **MORA JUDICIAL DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS SUPRESION DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES A LOS DE LEY**, consagrados en los artículos 23, 29 Y 84 de la Constitución Política, entre otros.

#### **HECHOS:**

1.- Soy adjudicataria dentro del proceso hipotecario No. 2010-00185 del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, del BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA BBVA. en contra de CLARA HELENA JIMENEZ MARULANDA y LUIS FERNANDO MEJIA BORJA, el cual terminó CON ADJUDICACIÓN DENTRO DE LA DILIGENCIA DE REMATE EFECTUADA POR EL JUZGADO Segundo Civil del Circuito de ejecución de sentencias de Bogotá el día seis **(06) de agosto de 2021**, como da cuenta el **ACTA DE ACEPTA CESIÓN Y APRUEBA REMATE** del cuatro (04) de marzo de 2022, la cual me permito anexar.

2.- En cumplimiento de dicha acta respecto de numeral quinto, procedí a retirar los oficios Nos, OCCES22-AM1501 del 14 de marzo de 2022, para radicarlos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá, una vez cancelé beneficencia y registro, radiqué la Adjudicación para su respectivo registro.

La anterior radicación fue devuelta por cuanto en el auto de remate no se cita la tradición de los bienes inmuebles Art.13 del Decreto 1604 de 1966, Artículo 3 Literal D y 22 de la Ley 1579 de 2012.

3.- Los anteriores oficios, los devolví al Juzgado con la petición que se corrigiera con la solicitud de la oficina de registro.

4.- el 27 de mayo de 2022, por secretaria del Juzgado accionado, me entregaron los oficios Nos. OCCES22-ND3982 y OCCES22-ND3983, igualmente que los anteriores solicitando al Registrador se procediera de conformidad. Cuando me presente en la Oficina de Registro, no me recibieron los oficios, por cuanto persiste la anomalía ya que no existen los linderos y tradición del inmueble dentro de la diligencia de remate y según

el abogado asesor estos no pueden ser corregidos por un oficio del Juzgado. Lo cual puse nuevamente en conocimiento del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, sin existir pronunciamiento alguno a la fecha.

5.- La única persona perjudicada, por la conducta asumida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, es la suscrita, por cuanto deberé cancelar la multa por no registrar dentro del tiempo, la correspondiente acta de remate, lo cual es ajeno a mi voluntad, toda vez que dentro del término para registro me presente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sector Norte, cancelé los gastos para radicar la correspondiente acta de remate y adjudicación y por el caprichoso actuar del funcionario “Registrador de Instrumentos Públicos”, se devolvió la orden judicial, es decir el Señor Registrador accionado, se substraer al cumplimiento de una orden judicial.

6.- Existe el artículo 452 numeral 4 del C.G.P., que refiere a la determinación de los bienes rematados sostiene el tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra de Instituciones de Derecho “Procesal Civil parte Especial, del año 2017, lo siguiente: “...cuando se trata de inmuebles, lo que persigue es que quede claramente determinado el objeto que se trasfiere, de ahí que si se trata de bienes inmuebles con señalar su nomenclatura si es urbano o el nombre si es rural, más la referencia al número de matrícula inmobiliaria, se cumple con el requisito, sin que sea necesaria la fatigosa e innecesaria tarea de transcribir los linderos, pues de lo que se trata es de consignar los datos que identifiquen el bien y permitan el registro y los mencionados son más que suficientes para el fin, tanto más si se recuerda que en el acta de remate es necesario señalar la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro..”.

7.- El Juzgado 2 Civil Circuito de Ejecución, a pesar de que la suscrita ha cumplido a cabalidad con todos los requerimientos del despacho y haberme adjudicado el predio en cita, **hace más de un año**, omite el rigorismo establecido en los artículos 456 y siguientes del C.G.P., incumpliendo con la materialización de la inscripción del remate del inmueble saneado y aunque se ha reiterado esta situación en muchísimas oportunidades, a la fecha no ha sido posible que se incorporen los linderos en el auto que aprobó el remate, como también que, se entreguen los dineros del proceso y lograr la consumación de las medidas necesarias para la inscripción del predio, situación que constituye la mora judicial comentada.

Las normas esgrimidas por el aquí accionado, son:

- El **artículo 13 del Decreto 1604 de 1966**, establece: “Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni particiones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización a que se refiere ...
- La Ley 1579 de 2012:

**ARTÍCULO 3o PRINCIPIOS.** Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

a) **Rogación.** Los asientos en el registro se practican a solicitud de parte interesada, del Notario, por orden de autoridad judicial o administrativa.

El Registrador de Instrumentos Públicos sólo podrá hacer inscripciones de oficio cuando la ley lo autorice;

b) **Especialidad.** A cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz;

c) **Prioridad o rango.** El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

**ARTÍCULO 22. INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO.** Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro.

Donde se evidencia, que no existe ninguna norma que ordene transcribir los linderos en la correspondiente acta de remate, como lo ha venido exigiendo el Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Norte de Bogotá.

Con fundamento en los anteriores hechos, paso a solicitar las siguientes

#### **PRETENSIONES:**

1. **TUTELAR** los derechos fundamentales constitucionales, como son los derechos **EL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE DEFENSA, DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS SUPRESION DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES A LOS DE LEY**, entre otros, que tengo a mi favor.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOSA DE LA ZONA NORTE DE BOGOTÁ**, en el plazo perentorio de 48 horas, **REGISTRE LA DILIGENCIA DE REMATE**, como lo ordenó el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, sin más dilaciones.
3. Se le ordene al Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, prestar la colaboración legal requerida para la consumación del registro del remate incorporando los linderos en la aprobación de la almoneda y/o sancione a la Oficina de Instrumentos aludida por el desacato a la orden mencionada, ordenando dentro de un término legal proceder con su registro.
4. Como quiera que no se registró dentro del término por motivos ajenos a la suscrita, no se me cobre multa por el registro de manera extemporánea y/o se asuma por la administración judicial, por la omisión de la entrega del bien saneado.

## PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, que se tenga como pruebas las siguientes:

1. Los Oficios OCCES22-AM1501 y OCCES22-AM1502
2. Los Oficios OCCES22-ND3982 y OCCES22-ND3983

Es fundamento jurisprudencial y constitucional, que la carta política instituyó como derechos fundamentales **EL DEBIDO PROCESO, el DERECHO DE DEFENSA, DE LA PROTECCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS SUPRESION DE REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ADICIONALES A LOS DE LEY**, como derechos de responsabilidad del Estado.

**Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he formulado otra acción de tutela por los mismos hechos.**

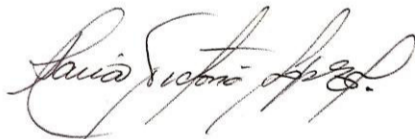
## NOTIFICACIONES

A la suscrita accionante en la Calle 138 No. 72 A - 40 de Bogotá, D.C., correo electrónico [mariavictorialopez18@hotmail.com](mailto:mariavictorialopez18@hotmail.com), CELULAR 3123863169

Al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte en la Calle 74 No. 13-40, correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)

Al Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la Carrera 10 No. 14-30 Piso 2 de Bogotá, correo electrónico [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA  
C. C. # 51'567.002 DE Bogotá.



El documento AUTO No. S/N del 07-03-2022 de JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-30626 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20492042

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL PREDIO SE ENCUENTRA AFECTADO CON VALORIZACION (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966).

SE/OR JUEZ SU REMATE NO PROCEDE POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRICULA 50N 20492042 EXISTE UNA VALORIZACION VIGENTE LA CUAL DEBE SER CANCELADA ADEMÁS EN AUTO DE REMATE NO SE CITA LA RADICACION DE LOS BIENES INMUEBLES (ART.13 DEL DECRETO 1604 DE 1966).ARTICULO 3 LITERAL D Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NEGIA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL





CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 17 - 05 / 22 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Mario Victorino Lopez, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 62 NO. 51567-002.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento AUTO No. S/N del 07-03-2022 de JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Radicacion : 2022-30626

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

173-876. DP.

4700119113

BOGOTÁ NORTE

LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

MIT 099.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2022 a las 03:32:30 p.m.

No. RADICACION: 2022-30626

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA VICTORIA LOPEZ

AUTO No.: S/M del 07-03-2022 SUZBADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ

MATRICULAS 20491780 BOGOTÁ D. C. SE RADICA POR INSISTENCIA DEL USUARIO

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF    | VALOR | DERECHOS  | CONS.DOC.(2/100) |         |
|------|--------|-------|-----------|------------------|---------|
| 3    | REKATE | N     | 588550000 | 5.724.700        | 114.500 |
|      |        |       | =====     | =====            |         |
|      |        |       | 5.724.700 | 114.500          |         |

Total a Pagar: \$ 5.839.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL RZC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOC: 07. BOTO.PAGO:

20491780 PIN:

VLR: 5839200

OFICINA REGISTRO BOGOTÁ NORTE

DEVUELTO

SR. USUARIO: UNA VEZ SOLUCIONADA

LA CAUSA LE INADMISIONA

19

n pnes

4700119113

BOGOTA NORTE

LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2022 a las 03:52:30 p.m.

No. RADICACION: 2022-30626 →

*Proc.*

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA VICTORIA LOPEZ

AUTO No.: S/N del 07-03-2022 JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

MATRICULAS 20491780 BOGOTA D. C. SE RADICA POR INSISTENCIA DEL USUARIO

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF    | VALOR | DERECHOS  | CONS.DOC.(2/100) |
|------|--------|-------|-----------|------------------|
| 3    | REKATE | N     | 588550000 | X <sup>m</sup>   |
|      |        |       | 5.724.700 | 114.500          |
|      |        |       | =====     | =====            |
|      |        |       | 5.724.700 | 114.500          |

Total a Pagar: \$ 5.839.200

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BOC: 07. DCTO.PAGO:

20491780 FIN:

VLR:5839200

DEVUELTO

SR. USUARIO: UNA VEZ SOLUCIONADA

REVAL BANCOLOMBIA  
BOGOTA NORTE  
CLL 74 13-40

C. UNICO: 3007011803

RECIBO: 014300

TER: JARZZ629

RRN: 018972

APRO: 935086

RECAUDO

CONVENIO: 38670

SNR ORIP BOG NORTE D

REF: 0000000000000000004730626


**VALOR \$ 5.839.200**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

\* \* \*

COMERCIO

\* \* \*

|  |   |   |   |                                    |   |
|--|---|---|---|------------------------------------|---|
| <b>MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA</b><br>Contribuyente:<br><b>MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA</b>   |   |   |   | IDENTIFICACIÓN: CC 51567002        |   |
| Notaría:   |   |   |   | DATOS DEL DOCUMENTO                |   |
| Juzgado 2 CIVIL  |   | N° Escritura<br>2010185                 | Fecha otorgamiento:<br>07.03.2022                     | Lugar de Expedición:<br>BOGOTA D.C | Participación<br>P-P                      |
| Tipo de documento:<br>Oficio   |   | Matricula Inmobiliaria:<br>50N-20491780 |   | Días Mora:<br>0                    | Pago, Descuento:                          |
| DETALLE LIQUIDACIÓN  |   |   |   |                                    |   |
| COD<br>0005 REMATE<br>0000 Ajuste múltiplo mil. (E.T.N-Art   | ACTO DOCUMENTAL<br>Cant. Lug. Inmueble<br>001 BOGOTÁ D.C. | BASE GRAVABLE<br>586.550.000            | IMPUESTO<br>5.865.500<br>500<br><b>TOTAL A PAGAR:</b> | INTERÉS<br>0<br>0<br>0,00          | COSTOS ADMIN.<br>22.800<br>0<br>22.800,00 |
| TOTAL  |   |   |   |                                    | <b>5.888.800,00</b>                       |
| SON: ** CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS **   |   |   |   |                                    |   |
| DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010.<br><b>IMPORTANTE: Esta liquidación debidamente cancelada debe ser presentada en la oficina de Registro de Instrumentos públicos antes del 07.05.2022 CON EL FIN DE EVITAR INTERESES DE MORA.</b> |   |   |   |                                    | FECHA LIMITE PARA PAGAR<br>07.05.2022     |
| <br>(415) 7709998009615 (8020) 000104661575 (3900) 000005888800 (96) 20220507   |   |   |   |                                    | <b>TOTAL</b><br><b>5.888.800,00</b>       |



Señor contribuyente, agilice su pago, evítese filas, desplazamientos y la generación de intereses por mora realizando fácilmente el pago en línea ingresando a: <https://gevir.cundinamarca.gov.co/Pagos/>




Y recuerde que nuestros canales de atención son:  
 Líneas telefónicas: Celular: 3148972533 y Teléfono Fijo: 7491458  
 Correo electrónico: [impuestoderegistro@cundinamarca.gov.co](mailto:impuestoderegistro@cundinamarca.gov.co)  
 Salas virtuales: escaneando el código QR o ingresando al siguiente enlace: <https://gevir.cundinamarca.gov.co/consultas/salas/>



Gobernación de  
**CUNDINAMARCA**

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE  
 REGISTRO

**CUNDINAMARCA**  
 REGIÓN  
 Que Progresa!

|  |                   |   |       |   |                                       |
|--|-------------------|---|-------|---|---------------------------------------|
| DATOS DE LA SOLICITUD  |                   |   |       | NRO. DE LIQUIDACIÓN<br>0000000104661575 |                                       |
| FECHA DE LIQUIDACIÓN<br>03.05.2022   |                   | DATOS DEL REPOSABLE (R) Y DEL CONTRIBUYENTE (C) |       |   |                                       |
| NOMBRE (R):<br>MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA   |                   | IDENTIFICACIÓN: CC 51567002                     |       |   |                                       |
| NOMBRE (C):<br>MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA   |                   | IDENTIFICACIÓN: CC 51567002                     |       |   |                                       |
| SON: ** CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS **   |                   |   |       |   | TOTAL:<br>5.888.800,00                |
| Pago en: <input type="checkbox"/> Efectivo <input type="checkbox"/> Cheque de gerencia<br><input type="checkbox"/> Davivienda <input type="checkbox"/> Bancolombia <input type="checkbox"/> Banco Agrario <input type="checkbox"/> Banco de Occidente <input type="checkbox"/> Banco de Bogotá |                   |   |       |   | FECHA LIMITE PARA PAGAR<br>07.05.2022 |
| COD BANCO  | NÚMERO DEL CHEQUE | NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE                     | VALOR |   |                                       |
| <br>(415) 7709998009615 (8020) 000104661575 (3900) 000005888800 (96) 20220507   |                   |   |       |   | <b>TOTAL</b><br><b>5.888.800,00</b>   |
| DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA EN LA WEB - Resolución 1190 de 2010   |                   |   |       |   |                                       |

BANCO

CO DAVIVIENDA

Empresarial

03/05/2022 Hora: 15:22:36

Modo: Normal

Cajero: 69

Terminal: 0J0069W709

Usuario: 8W6

### DATOS DEL CONVENIO

Nombre del Convenio:

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA REG

Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*0235

Código Convenio: 1104876

No. de Referencia 1:

000104661575

Forma de Pago: Efectivo

Vr. Total: \$5,888,800.00

Costo Transacción: \$.00

No. Transacción: 131304

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC

No Id: 51567002

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo  
Rad. No.: 110013103 042 2010 00185 00

**ACEPTA CESIÓN - APRUEBA REMATE**

El rematante de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20491780 y 50N-20492042 el ejecutante cesionario Inversiones y Construcciones Mosquera López & Cía. S en C – ICOLMO & Cía. S en C cedió el 100% de sus derechos y acciones que como adjudicatario de la diligencia celebrada el día 6 de agosto de 2021 (fls. 851 a 853) en favor de María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López identificadas con cedula de ciudadanía Nos. 51.567.002 y 1.019.145.807 (fls. 863 a 864), el despacho tendrá para todos los efectos como adjudicatarias de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 y 50N-20492042 a María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López.

De otro lado, cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el canon 453 ibídem, por cuanto el rematante en la oportunidad legal, allegó las constancias del pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fl. 306 vto) y la del saldo del precio de su postura (fls. 856 a 859), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del CGP, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener como cesionario del adjudicatario Inversiones y Construcciones Mosquera López & Cía. S en C – ICOLMO & Cía. S en C a María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López.

**SEGUNDO:** Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate de los inmuebles propiedad de Clara Helena Jiménez Marulanda y Luis Fernando Mejía Borja identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) y con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL), cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en el expediente, el cual se encontraba legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, llevada a cabo el día 6 de agosto de 2021 en la cual le fue adjudicado al ejecutante cesionario Inversiones y Construcciones Mosquera López & Cía. S en C – ICOLMO & Cía. S en

C por la suma de \$586.550.000, y este a su vez cedió el 100% de su derecho a María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López (fl. 863 a 864).

**TERCERO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien inmueble antes relacionado. Oficiase por la Oficina de Apoyo a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

**CUARTO:** Decretar la cancelación de los gravámenes que afecten el bien referido en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 *eiusdem*. Líbrense por la Oficina de Apoyo las comunicaciones correspondientes incluyendo los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble.

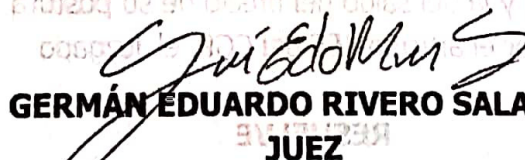
**QUINTO:** Ordenar la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en una Notaría del territorio nacional, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase los números de cédula de ciudadanía, la cabida y los linderos del inmueble. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia de las piezas procesales pertinentes.

**SEXTO:** Oficiar al secuestro para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a favor de María Victoria López Medina y Sara Paula Mosquera López en el término de cinco (5) días.

**SÉPTIMO:** Ordenar a Clara Helena Jiménez Marulanda y Luis Fernando Mejía Borja que hagan entrega al rematante de los títulos de propiedad que tenga en su poder de los bienes raíces objeto de remate.

**OCTAVO:** Fijar reserva en la suma de \$146.637.500.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 020 fijado hoy 7 de marzo de 2022 a las 08:00 AM

  
**Lorena Beatriz Manjarres Vera**  
Profesional Universitario G-12



Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
ZONA CENTRO  
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807, cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: **APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIECISÉIS TORRE CINCO (0316-T5)**. Esta localizado en el tercer piso de torre cinco (T5) del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA Sector A. Su ÁREA PRIVADA es de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS DIEZ CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (140,18 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, columnas, ductos y fachadas comunes de por medio son: **LINDEROS INTERIORES:** Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de diecinueve centímetros (0,19 m.), un metro doce centímetros (1,12 m.), dos metros tres centímetros (2,03 m.), un metro cuatro centímetros (1,04 m.) limita con zona común de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), un metro noventa y nueve centímetros (1,99 m.), treinta y siete centímetros (0,37 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.) limita con el balcón (salón) del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), dos metros ochenta y cuatro centímetros (2,84 m.), ocho centímetros (0,08 m.), dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), dos metros ochenta y siete centímetros (2,87 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros (3,43 m.) y un metro setenta centímetros (1,70 m.) limita parte con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial y parte con vacío hacia el balcón del apartamento cero ciento dieciséis (0116) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cinco metros ochenta y nueve centímetros (5,89 m.), diez centímetros (0,10 m.), setenta y tres centímetros (0,73 m.), doce centímetros (0,12 m.), dos metros tres centímetros (2,03 m.) limita parte con el apartamento cero trescientos dieciocho de la Torre uno (0318-T6) y parte con el apartamento cero trescientos diecisiete de la torre seis (0317-T6). Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), treinta y seis centímetros (0,36 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro cuarenta centímetros (1,40 m.), dos metros setenta y seis centímetros (2,76 m.), dos metros cuatro centímetros (2,04 m.), ochenta y seis centímetros (0,86 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro sesenta y cuatro centímetros (1,64 m.), dieciocho centímetros (0,18 m.), dos metros (2,00 m.) y dos metros noventa y cuatro centímetros (2,94 m.) limita con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial. Del siete (7) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de sesenta y seis centímetros (0,66

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.

Email: [gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono: 2437900

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

m.) setenta y dos centímetros (0,72 m.), cuatro metros ochenta y siete centímetros (4,87 m.), un metro ochenta y cinco centímetros (1.85 m.) limita con zona común de la misma Torre. PARÁGRAFO: Dentro del apartamento en cuestión se encuentran tres ductos comunes alinderados en forma consecutiva del punto ocho (8) al punto diecinueve (19). LINDEROS EXTERIORES: Partiendo del punto veinte (20) al punto veintinueve (21) en línea recta de tres metros noventa centímetros (3,90 m.) limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto veintinueve (21) al punto veintidós (22) en línea recta de cuatro metros setenta y nueve centímetros (4,79 m.) limita con vacío hacia la zona común del mismo Conjunto Residencial. Del punto veintidós (22) al punto veinte (20) cerrando la poligonal, en línea quebrada y en distancias sucesivas de setenta y dos centímetros (0,72 m.) y dos metros ochenta y ocho centímetros (2,88 m.) limita con el interior del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT: Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. DEPENDENCIAS: Hall, salón, balcón (salón), comedor, baño social, cocina ropas, cuarto servicios con baño, dos (2) alcobas cada una con baño, estudio, alcoba principal con vestier y baño. PARÁGRAFO 1: El ÁREA TOTAL CONSTRUIDA del apartamento es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (154,38 M2), de los cuales ciento cuarenta metros cuadrados diez centésimas de metro cuadrado (140,10 M2), corresponden al área privada construida y catorce metros cuadrados veintiocho centésimas de metro cuadrado (14,28 M2) son área común que corresponde a los ductos, columnas, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes. PARÁGRAFO 2: El apartamento en cuestión tiene derecho al uso exclusivo del Parqueo ochenta y cuatro (84) del Semisótano y Depósito ochenta y cinco (85) del Semisótano. Las zonas comunes de uso exclusivo antes mencionadas se encuentran señaladas en los planos que se protocolizan con el reglamento y se regirán de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal. **PARQUEO OCHENTA Y TRES (83) SEMISÓTANO:** Esta localizado en el semisótano del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA - Sector A, colindante con el parqueo ochenta y cuatro (84) a través de cual se accede. Su **ÁREA PRIVADA** es de DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (10,31 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con columnas, muros y líneas divisorias imaginarias de por medio son: LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) limita con el parqueo setenta y nueve (79) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con circulación vehicular común del mismo Conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) limita con el parqueo ochenta y nueve (89) del mismo Conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con el parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo Conjunto. LINDEROS VERTICALES; NADIR: Con la placa común que lo separa del sótano del mismo Conjunto. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo Conjunto. DEPENDENCIAS: Espacio para estacionar un vehículo automotor liviano. PARÁGRAFO: El parqueo en cuestión está afectado por una servidumbre de paso a través del parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo conjunto. PARÁGRAFO 2: No obstante, la mención de las áreas del parqueo y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas.

Por lo anterior, sírvase **REGISTRAR LA ADJUDICACIÓN** en los términos ya referenciados.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULARÁ ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

  
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17  
Circuito Civil Del Lito.



El documento OFICIO No. AM1501 del 14-03-2022 de JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-30625 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20492042

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**SE/OR JUEZ NO SE CANCELA EL EMBARGO POR SEGURIDAD JURIDICA POR CUANTO EL REMATE NO CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS PARA SU ADJUDICACION ART 3 LITERAL D Y 22 DE LA LEY 1579 DE 2012**

UNA VEZ SUSSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO. SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÜESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA238  
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 17/05/2022 SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Haric Victor Lopez QUIEN SE IDENTIFICÓ CON EG NO. 51567002



autenticado

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. AM1501 del 14-03-2022 de JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Radicacion : 2022-30625

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SNR**

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

(73-876 DP

4700119112

BOGOTA NORTE

LIGUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2022 a las 03:31:00 p.m.

No. RADICACION: 2022-30625

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA VICTORIA LOPEZ

OFICIO No.: AN1501 del 14-03-2022 JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

NATRICULAS 20491780 BOGOTA D. C. 20492042 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRF         | VALOR | DERECHOS | CONS.DOC.(2/100) |
|------|-------------|-------|----------|------------------|
| 17   | CANCELACION | 1     | 21.000   | 400              |
| 59   | INSCRIPCION | 1     | 11.400   | 200              |
|      |             |       | =====    | =====            |
|      |             |       | 33.200   | 600              |

Total a Pagar: \$ 33.900

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCD: 07. DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

1501 FIN:

VLR:33800

DEVIDO

LA SOLICITANTE: UNA VEZ SOLUCIONADA

sandn

4700119112

BOGOTA NORTE LIQUID47  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
NIT 099.999.007-0

Impreso el 03 de Mayo de 2022 a las 03:31:00 p.m.  
No. RADICACION: 2022-30825

Asoc. 30626  
DEVUELTO  
OFICINA REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTA D.C.  
CALLE 111A V78

NOMBRE SOLICITANTE: MARIA VICTORIA LOPEZ  
OFICIO No.: AN1501 del 14-03-2022 JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 20491790 BOGOTA D. C. 20492042 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO                  | TRF         | VALOR | DERECHOS         | CONS.DOC.(2/100) |
|-----------------------|-------------|-------|------------------|------------------|
| 17                    | CANCELACION | 1     | 21.800           | 400              |
| 99                    | INSCRIPCION | 1     | 11.400           | 200              |
|                       |             |       | 33.200           | 600              |
| <b>Total a Pagar:</b> |             |       | <b>\$ 33.800</b> |                  |

DISCRIMINACION PAGOS:  
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION  
BCD: 07. DCTO.PAGO: 1501 FIN: VLR:33800

CAROLINA



MAY 03 2022 15:45:06 RBMICT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
REVAL BOGOTA NORTE  
CLL 74 13-40

C. UNICO: 3007011803

TER: JARZZ629

RECIBO: 014302

RRN: 018974

RECAUDO

APRO: 938382

CONVENIO: 38670

SNR ORIP BOG NORTE D

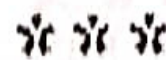
REF: 00000000000000000004730625

**VALOR \$ 33.800**

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.



COMERCIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 14 DE MARZO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-AM1501

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
ZONA CENTRO  
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) Inicialdo por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 880003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$526.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807.

En virtud de lo anterior, se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de los bienes adjudicados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20492042 y 50N-20491780, la cual le fue comunicada con oficios Nos. 1731 del 20 de mayo de 2010 emanado del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de esta capital y 3464 del 30 de abril de 2014 emanado por este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

  
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ  
Profesional Universitario Grado 17







JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND3982

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
ZONA CENTRO  
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20492042** ubicado en la **CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20491780** ubicado en la **CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se **ADJUDICÓ** en favor de la sociedad ejecutante cesionaria **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0**, por la suma total de **\$586.550.000 m/cte.**, quien a su vez cedió el 100% de su derecho a **MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA** identificada con C.C. **51.567.002** y **SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807**.

En virtud de lo anterior, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo de los bienes adjudicados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20492042** y **50N-20491780**, la cual le fue comunicada con oficios Nos. 1731 del 20 de mayo de 2010 emanado del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de esta capital y 3464 del 30 de abril de 2014 emanado por este Juzgado.

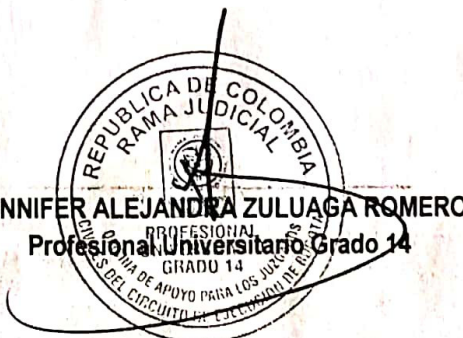
Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitario Grado 14



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND3982

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
ZONA CENTRO  
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de **REMATE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20492042** ubicado en la **CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20491780** ubicado en la **CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL)** de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se **ADJUDICÓ** en favor de la sociedad ejecutante cesionaria **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0**, por la suma total de **\$586.550.000 m/cte.**, quien a su vez cedió el 100% de su derecho a **MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA** identificada con **C.C. 51.567.002** y **SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807**.

En virtud de lo anterior, se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo de los bienes adjudicados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. **50N-20492042** y **50N-20491780**, la cual le fue comunicada con oficios Nos. 1731 del 20 de mayo de 2010 emanado del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil del Circuito de esta capital y 3464 del 30 de abril de 2014 emanado por este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitario Grado 14



Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.  
Email: [gdofeiecchta@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofeiecchta@cendoi.ramajudicial.gov.co)

COLOMBIA  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
ZONA CENTRO  
Ciudad

OFICIO No. OCCES22-ND3983

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807, cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: "APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIECISÉIS TORRE CINCO (0316-T5). Esta localizado en el tercer piso de torre cinco (T5) del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA Sector A. Su ÁREA PRIVADA es de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS DIEZ CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (140,18 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, columnas, ductos y fachadas comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de diecinueve centímetros (0,19 m.), un metro doce centímetros (1,12 m.), dos metros tres centímetros (2,03 m.), un metro cuatro centímetros (1,04 m.) limita con zona común de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), un metro noventa y nueve centímetros (1,99 m.), treinta y siete centímetros (0,37 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.) limita con el balcón (salón) del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), dos metros ochenta y cuatro centímetros (2,84 m.), ocho centímetros (0,08 m.), dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), dos metros ochenta y siete centímetros (2,87 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros (3,43 m.) y un metro setenta centímetros (1,70 m.) limita parte con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial y parte con vacío hacia el balcón del apartamento cero ciento dieciséis (0116) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cinco metros ochenta y nueve centímetros (5,89 m.), diez centímetros (0,10 m.), setenta y tres centímetros (0,73 m.), doce centímetros (0,12 m.), dos metros tres centímetros (2,03 m.) limita parte con el apartamento cero trescientos dieciocho de la Torre uno (0318-T6) y parte con el apartamento cero trescientos diecisiete de la torre seis (0317-T6). Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), treinta y seis centímetros (0,36 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro cuarenta centímetros (1,40 m.), dos metros setenta y seis centímetros (2,76 m.), dos metros cuatro centímetros (2,04 m.), ochenta y seis centímetros (0,86 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro setenta y cuatro centímetros (1,64 m.), dieciocho centímetros (0,18 m.), dos metros (2,00 m.) y dos metros noventa y cuatro centímetros (2,94 m.) limita con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial. Del siete (7) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de sesenta y seis centímetros (0,66 m.) setenta y dos centímetros (0,72 m.), cuatro metros ochenta y siete centímetros (4,87 m.), un metro ochenta y cinco centímetros (1,85 m.) limita con zona común de la misma Torre. PARÁGRAFO: Dentro del apartamento en cuestión se encuentran tres ductos comunes alinderados en forma consecutiva del punto ocho (8) al punto diecinueve (19). LINDEROS EXTERIORES: Partiendo del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en línea recta de tres metros noventa centímetros (3,90 m.) limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en línea recta de cuatro metros setenta y nueve centímetros (4,79 m.) limita con vacío



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

hacia la zona común del mismo Conjunto Residencial. Del punto veintidós (22) al punto veinte (20) cerrando la poligonal, en línea quebrada y en distancias sucesivas de setenta y dos centímetros (0,72 m.) y dos metros ochenta y ocho centímetros (2,88 m.) limita con el interior del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT: Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. DEPENDENCIAS: Hall, salón, balcón (salón), comedor, baño social, cocina ropas, cuarto servicios con baño, dos (2) alcobas cada una con baño, estudio, alcoba principal con vestier y baño. PARÁGRAFO 1: El ÁREA TOTAL CONSTRUIDA del apartamento es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (154,38 M<sup>2</sup>), de los cuales ciento cuarenta metros cuadrados diez centésimas de metro cuadrado (140,10 M<sup>2</sup>), corresponden al área privada construida y catorce metros cuadrados veintiocho centésimas de metro cuadrado (14,28 M<sup>2</sup>) son área común que corresponde a los ductos, columnas, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes. PARÁGRAFO 2: El apartamento en cuestión tiene derecho al uso exclusivo del Parqueo ochenta y cuatro (84) del Semisótano y Depósito ochenta y cinco (85) del Semisótano. Las zonas comunes de uso exclusivo antes mencionadas se encuentran señaladas en los planos que se protocolizan con el reglamento y se regirán de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal. PARQUEO OCHENTA Y TRES (83) SEMISÓTANO: Esta localizado en el semisótano del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA - Sector A, colindante con el parqueo ochenta y cuatro (84) a través de cual se accede. Su ÁREA PRIVADA es de DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (10,31 M<sup>2</sup>). Sus linderos y medidas aproximadas, con columnas, muros y líneas divisorias imaginarias de por medio son: LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) limita con el parqueo setenta y nueve (79) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con circulación vehicular común del mismo Conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) limita con el parqueo ochenta y nueve (89) del mismo Conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con el parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo Conjunto. LINDEROS VERTICALES; NADIR: Con la placa común que lo separa del sótano del mismo Conjunto. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo Conjunto. DEPENDENCIAS: Espacio para estacionar un vehículo automotor liviano. PARÁGRAFO: El parqueo en cuestión está afectado por una servidumbre de paso a través del parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo conjunto. PARÁGRAFO 2: No obstante, la mención de las áreas del parqueo y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas".

Por lo anterior, sírvase **REGISTRAR LA ADJUDICACIÓN** en los términos ya referenciados.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO**

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitario Grado 14





JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 27 DE MAYO DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND3983

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ  
ZONA CENTRO  
Ciudad

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-00185 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1 (actual cesionario INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0) contra LUIS FERNANDO MEJÍA BORJA C.C. 79.100.112 Y CLARA HELENA JIMÉNEZ MARULANDA C.C. 35.313.449.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 04 de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, se aprobó la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20492042 ubicado en la CL 119 A 57 60 TO 5 AP 316 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad y del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20491780 ubicado en la CL 119 A 57 60 GJ 83 (DIRECCIÓN CATASTRAL) de esta ciudad, realizada el 06 de agosto de 2021, en donde se ADJUDICÓ en favor de la sociedad ejecutante cesionaria INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MOSQUERA LÓPEZ & CIA. S. EN C. - ICOMOL & CIA S. EN C. NIT. 900090133-0, por la suma total de \$586.550.000 m/cte., quien a su vez cedió el 100% de su derecho a MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA identificada con C.C. 51.567.002 y SARA PAULA MOSQUERA LÓPEZ C.C. 1.019.145.807, cuya descripción, cabida y linderos son los siguientes: *"APARTAMENTO CERO TRESCIENTOS DIECISÉIS TORRE CINCO (0316-T5). Esta localizado en el tercer piso de torre cinco (T5) del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA Sector A. Su ÁREA PRIVADA es de CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS DIEZ CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (140,18 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con muros, columnas, ductos y fachadas comunes de por medio son: LINDEROS INTERIORES: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de diecinueve centímetros (0.19 m.), un metro doce centímetros (1,12 m.), dos metros tres centímetros (2,03 m.), un metro cuatro centímetros (1,04 m.) limita con zona común de la misma torre. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cincuenta y siete centímetros (0,57 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), treinta y un centímetros (0,31 m.), un metro noventa y nueve centímetros (1,99 m.), treinta y siete centímetros (0,37 m.), noventa y cinco centímetros (0,95 m.) limita con el balcón (salón) del mismo apartamento. Del punto cuatro (4) al punto cinco (5) en línea quebrada y en distancias sucesivas de tres metros setenta y seis centímetros (3,76 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro cincuenta y cinco centímetros (1,55 m.), dos metros ochenta y cuatro centímetros (2,84 m.), ocho centímetros (0,08 m.), dos metros setenta y dos centímetros (2,72 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro noventa centímetros (1,90 m.), dos metros ochenta y siete centímetros (2,87 m.), tres metros cuarenta y tres centímetros (3,43 m.) y un metro setenta centímetros (1,70 m.) limita parte con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial y parte con vacío hacia el balcón del apartamento cero ciento dieciséis (0116) de la misma torre. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cinco metros ochenta y nueve centímetros (5,89 m.), diez centímetros (0,10 m.), setenta y tres centímetros (0,73 m.), doce centímetros (0,12 m.), dos metros tres centímetros (2,03 m.) limita parte con el apartamento cero trescientos dieciocho de la Torre uno (0318-T6) y parte con el apartamento cero trescientos diecisiete de la torre seis (0317-T6). Del punto seis (6) al punto siete (7) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1,10 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), treinta y seis centímetros (0,36 m.), cincuenta y cinco centímetros (0,55 m.), un metro cuarenta centímetros (1,40 m.), dos metros setenta y seis centímetros (2,76 m.), dos metros cuatro centímetros (2,04 m.), ochenta y seis centímetros (0,86 m.), treinta centímetros (0,30 m.), un metro sesenta y cuatro centímetros (1,64 m.), dieciocho centímetros (0,18 m.), dos metros (2,00 m.) y dos metros noventa y cuatro centímetros (2,94 m.) limita con vacío hacia zona común del mismo Conjunto Residencial. Del siete (7) al punto uno (1) cerrando la poligonal en línea quebrada y en distancias sucesivas de sesenta y seis centímetros (0,66 m.) setenta y dos centímetros (0,72 m.), cuatro metros ochenta y siete centímetros (4,87 m.), un metro ochenta y cinco centímetros (1,85 m.) limita con zona común de la misma Torre. PARÁGRAFO: Dentro del apartamento en cuestión se encuentran tres ductos comunes alinderados en forma consecutiva del punto ocho (8) al punto diecinueve (19). LINDEROS EXTERIORES: Partiendo del punto veinte (20) al punto veintiuno (21) en línea recta de tres metros noventa centímetros (3,90 m.) limita con el apartamento cero trescientos quince (0315) de la misma torre. Del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22) en línea recta de cuatro metros setenta y nueve centímetros (4,79 m.) limita con vacío*



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

hacia la zona común del mismo Conjunto Residencial. Del punto veintidós (22) al punto veinte (20) cerrando la poligonal, en línea quebrada y en distancias sucesivas de setenta y dos centímetros (0,72 m) y dos metros ochenta y ocho centímetros (2,88 m) limita con el interior del mismo apartamento. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del segundo piso de la misma torre. CENIT: Con la placa común que lo separa del cuarto piso de la misma torre. DEPENDENCIAS: Hall, salón, balcón (salón), comedor, baño social, cocina ropas, cuarto servicios con baño, dos (2) alcobas cada una con baño, estudio, alcoba principal con vestier y baño. PARÁGRAFO 1: El área total construida del apartamento es de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS TREINTA Y OCHO CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (154,38 M2), de los cuales ciento cuarenta metros cuadrados diez centésimas de metro cuadrado (140,10 M2), corresponden al área privada construida y catorce metros cuadrados veintiocho centésimas de metro cuadrado (14,28 M2) son área común que corresponde a los ductos, columnas, muros estructurales, muros de fachada y muros divisorios entre apartamentos o entre el apartamento y zonas comunes. PARÁGRAFO 2: El apartamento en cuestión tiene derecho al uso exclusivo del Parqueo ochenta y cuatro (84) del Semisótano y Depósito ochenta y cinco (85) del Semisótano. Las zonas comunes de uso exclusivo antes mencionadas se encuentran señaladas en los planos que se protocolizan con el reglamento y se regirán de acuerdo con lo estipulado en el reglamento de propiedad horizontal. PARQUEO OCHENTA Y TRES (83) SEMISÓTANO: Esta localizado en el semisótano del Conjunto Residencial PARQUES DE PROVENZA - Sector A, colindante con el parqueo ochenta y cuatro (84) a través de cual se accede. Su ÁREA PRIVADA es de DIEZ METROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÉSIMAS DE METRO CUADRADO (10,31 M2). Sus linderos y medidas aproximadas, con columnas, muros y líneas divisorias imaginarias de por medio son: LINDEROS: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) limita con el parqueo setenta y nueve (79) del mismo Conjunto Residencial. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con circulación vehicular común del mismo Conjunto. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros (4,50 m.) limita con el parqueo ochenta y nueve (89) del mismo Conjunto. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) cerrando la poligonal, en línea recta de dos metros veintinueve centímetros (2,29 m.) limita con el parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo Conjunto. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Con la placa común que lo separa del sótano del mismo Conjunto. CENIT: Con la placa común de concreto que lo separa del primer piso del mismo Conjunto. DEPENDENCIAS: Espacio para estacionar un vehículo automotor liviano. PARÁGRAFO: El parqueo en cuestión está afectado por una servidumbre de paso a través del parqueo ochenta y cuatro (84) del mismo conjunto. PARÁGRAFO 2: No obstante, la mención de las áreas del parqueo y la longitud de sus linderos, éstas son aproximadas".

Por lo anterior, sírvase REGISTRAR LA ADJUDICACIÓN en los términos ya referenciados.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
Profesional Universitaria Grado 14

